

INDIVIDUALIZA SUJETOS PASIVOS PARA LOS EFECTOS DE LA LEY N° 20.730, QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN **INTERESES PARTICULARES ANTE** LAS **AUTORIDADES** Υ **FUNCIONARIOS.** CORRESPONDIENTES Α LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN COMPETENCIAS LABORALES.

RESOLUCIÓN EXENTA № 128

SANTIAGO, 2 de mayo de 2023.-

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. № 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; en la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; en el Decreto N° 71 de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°135, de 2 de mayo de 2022, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que individualiza los sujetos pasivos de la ley N° 20.730, que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios correspondientes a esta Comisión; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 9° de la Ley N° 20.267.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante ChileValora o la Comisión, es un servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya función es la implementación de las acciones reguladas en la Ley N° 20.267.

2.- Que, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y en el artículo 4° letra a) del Decreto N° 71 de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.730, son sujetos pasivos, entre otros funcionarios, los jefes de servicio.

3.- Que, en el caso de esta Comisión, el cargo de Jefe de Servicio, corresponde a la persona designada como Secretaria Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° y 9° de la Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, inciso primero, de la Ley N° 20.730, antes citado, la persona que detenta dicho cargo, ya sea en calidad de titular, suplente o subrogante, es sujeto pasivo para efectos de esta normativa, por disponerlo expresamente la ley.



4.- Que, el citado artículo agrega, en su inciso segundo, que también estarán sujetos a las obligaciones que la ley indica, cualquiera sea su forma de contratación, los jefes de gabinete de las personas individualizadas en el inciso primero; así como las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones y reciban por ello regularmente una remuneración. Junto con lo anterior, este inciso establece que le corresponde al jefe superior del servicio respectivo, individualizar anualmente a las personas de la institución que se encuentren en la calidad de sujetos pasivos conforme a esta ley, lo que es reiterado por el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 20.730, antes citado.

5.- Que, conforme a lo indicado en el considerando anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la Ley N° 20.730 y artículo 5° del Decreto N° 71 de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.730, corresponde que se dicte una resolución que designe a los sujetos pasivos de este servicio, además del jefe de servicio y jefe de gabinete que lo son por disposición expresa de la ley.

RESUELVO:

- 1.- ESTABLÉZCASE que las personas que detenten los siguientes cargos de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, sea que se desempeñen como titulares o subrogantes, serán considerados sujetos pasivos de lobby para los efectos de la Ley N° 20.730, a contar del 2 de mayo del año 2023 y hasta el día 30 de abril del año 2024:
 - 1. Subdirector/a.
 - 2. Jefe/a de Administración, Finanzas y Personas.
 - 3. Fiscal.
 - 4. Jefe/a de Fortalecimiento Sectorial y Despliegue.
 - 5. Jefe/a de Estudios e Información
 - 6. Jefe/a de Competencias Laborales
- **2.- PUBLÍQUESE** esta resolución en el sitio electrónico de esta Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 20.730 y artículo 5° del Decreto N° 71 de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.730.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE según lo indicado y ARCHÍVESE

XIMENA RIVILLO ORÓSTICA
Secretaria Ejecutiva
Comisión del Sistema Nacional de Certificación
de Competencias Laborales

EGC/HCP/DCV **Distribución:**

- Archivo
- Interesados

